

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO.

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio Contencioso Rad.Nº.2019-00076-00

Revisadas las actuaciones surtidas, y con el fin de continuar el presente trámite, se RESUELVE:

PRIMERO. TENER por descorrido el traslado de las excepciones presentadas por la Curadora ad-Litem del demandado, por parte del extremo demandante.

SEGUNDO. ACEPTAR la sustitución del poder inicialmente otorgado a la abogada Jhon Jairo Herrera Gil en la persona de CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJÍA, quien se identifica con la C.C. N°. 16.200.924 y T.P. N°. 25.868 del C.S. de la Judicatura a quien se le reconoce personería en los términos y con las facultades dispensadas en el poder de sustitución.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Demandante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos aportados con la demanda y la subsanación de la misma.

Testimonial: Decrétese los testimonios de OMAIRA MORA BUITRAGO y VICTOR DANIEL NOREÑA; *la comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.*

Interrogatorio de parte: La demandada está representada por Curadora ad-Litem.

Por la parte Demandada:

Documentales: No fueron aportadas.

Testimonial: No solicitó.

Interrogatorio de Parte: el que absolverá MARCELINO MONDRAGÓN AGUDELO.

CUARTO. AGENDAR el día **martes, primero (1) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el Artículo 392 del C.G.P., razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y los testigos; so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los Artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

QUINTO. De acuerdo con lo previsto en los Artículos 103 ibidem y 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**Lifesize**”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se NCO

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del Artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación **Lifesize**, y proceder en igual sentido respecto de los testigos.
- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable, así también, deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y además en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SEXTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través de la cuenta institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto con el fin de proceder a remitirles el link para intervenir en la audiencia. En caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 065 Hoy 25 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria